

• “Plan de Vigilancia Ambiental”: durante el primer año se realizarán riegos periódicos, principalmente en la época más seca, realización de muestreos periódicos de la emisión de polvo mediante la instrumentación normalizada por la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico y por la ITC 07.1.04 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera; se realizarán visitas periódicas del Técnico Competente para supervisar los trabajos de restauración que se vayan realizando y la aplicación de las medidas correctoras; realización de muestras periódicas de aguas con objeto de determinar la posible área de afección a éstas.

El presupuesto anual de la restauración asciende a la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS (6.600 €).

Se adjuntan planos al proyecto (situación, situación de las instalaciones, detalle de las instalaciones, foto aérea y perfiles de la extracción).

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 259/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 202/2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 202/2003, promovido por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Doña María Bueno Bosch, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 8-11-2002, por la que se deniega la regularización de viñedos solicitada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 259/2005, de dieciocho de marzo de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 202/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de Doña María Bueno Bosch contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre la parcela objeto del recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 22 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 126, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo nº 749/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 749 de 2004, promovido por el Procurador de los Tribunales D. JESÚS HERNÁNDEZ DE LAS HERAS, en nombre y representación de D. JUAN ANDRÉS REBOLLO GALEA siendo demandada la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“La resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 11 de octubre de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 7 de mayo de 2004, por la que se le impuso al hoy recurrente la sanción de 2.000 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Andrés Rebollo Galea, debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.”

Mérida, a 22 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ